



**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Nº 1463 -2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 25 de abril de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Abogado Carlos Bauman Apac, de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 347-2018-UNHEVAL/AL, del 20.ABR.2018, emite opinión legal sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1153-2018-UNHEVAL, de fecha 11 de abril de 2018, interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid; en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTE:**

- 1.1 Mediante el Proveído N° 3167-2018-UNHEVAL-R, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1153-2018-UNHEVAL, de fecha 11 de abril de 2018, interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**Principio de legalidad:**

- 2.1 El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

**Pronunciamiento del recurso de reconsideración:**

- 2.2 Según el artículo 208° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

- 2.3 El administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid a través del Escrito presentado en fecha 13 de abril de 2018, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1153-2018-UNHEVAL, de fecha 11 de abril de 2018, que resolvió:

"(...)

2° Declarar NULA DE OFICIO la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, con la que se concedió licencia sindical, con goce de remuneraciones desde el 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL – SUTCUNHEVAL; nulidad que tiene efecto retroactivo desde el 04 de julio de 2016; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° Declarar NULA DE OFICIO el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, con la que se le concedió licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID en su condición de Secretario General de la FENATSPPP, nulidad que tiene efecto retroactivo desde el 04 de julio de 2016; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

(...)"

- 2.4 De la revisión del recurso impugnativo se advierte que el petitorio del administrado consiste en que se declare nula el precitado acto administrativo, todos los actos posteriores, y nulo todo lo actuado a partir de dicha resolución, y se disponga la plena vigencia de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, por haberse afectado el debido procedimiento y derecho de defensa.

- 2.5 El inciso 218.1 del artículo 218° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado."

- 2.6 En esta línea, el inciso 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo, estipula que: "Son actos que agotan la vía administrativa: d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o". (lo resaltado y subrayado es nuestro)

- 2.7 Al respecto, el jurista Morón Urbina<sup>1</sup> sobre este supuesto ha manifestado que: "Otro supuesto de clausura del debate en sede administrativa ocurre cuando una autoridad administrativa superior motu proprio o a instancia de parte, anula una resolución anterior emitida por una autoridad jerárquicamente inferior. Ello obedece a que, en dicho caso, al anular el acto administrativo, un funcionario superior ha

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sexta Edición. Gaceta Jurídica. Pág. 602. YKFQ/Vam



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 1463-2018-UNHEVAL.

- 2 -

*expresado ya su parecer sobre una decisión anterior de sus subalternos, obteniéndose de este modo una segunda opinión en la misma sede."*

- 2.8 De lo que se concluye que, las resoluciones que declaren de oficio la nulidad agotan la vía administrativa y, por ende, no pueden ser objeto de impugnación en sede administrativa, sino únicamente en sede judicial.
- 2.9 Siendo esto así, cabe señalar que la Resolución Consejo Universitario N° 1153-2018-UNHEVAL, fue emitida en virtud al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario de la UNHEVAL en fecha 20 de marzo de 2018, que de conformidad al artículo 58° de la Ley N° 30220 es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, y como tal tiene la condición de última instancia administrativa; por lo que frente a este acto administrativo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado no es el medio adecuado para impugnar dicho acto administrativo, toda vez que se agotó la vía administrativa con la expedición de este, por lo que no procede contra ella recurso alguno (reconsideración, apelación y revisión); en ese sentido, deviene en improcedente el recurso impugnativo interpuesto.

**Pronunciamento del pedido formulado en el otrosí digo de su recurso de reconsideración:**

- 2.10 En este sentido, estando a la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto descrito en el párrafo anterior, deviene en improcedente el pedido formulado por el administrado en el otrosí digo de su recurso impugnativo, respecto a "que se suspenda cualquier procedimiento que sea subsecuente a la presente resolución una vez resuelto la presente reconsideración."

**Suscripción del presente Informe:**

- 2.11 El suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al impugnante, y el Abog. Ying Santos Hinostroza emitió pronunciamiento anteriormente en el presente caso.

**III. OPINIÓN:**

- 3.1 Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:
1. Que, se declare IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1153-2018-UNHEVAL, de fecha 11 de abril de 2018, interpuesto por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID mediante el Escrito presentado en fecha 13 de abril de 2018.
  2. Que, se declare IMPROCEDENTE el pedido formulado por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID en el otrosí digo de su recurso de reconsideración.

Que en la sesión ordinaria N° 20 de Consejo Universitario, del 23.ABR.2018, el señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión legal, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también, por decoro, su abstención de pronunciarse sobre la opinión legal, porque tiene relación con el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado que su despacho ha tomado conocimiento; pedidos aprobados por el pleno; **consecuentemente**, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades:

1. Declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1153-2018-UNHEVAL, de fecha 11 de abril de 2018, interpuesto por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** mediante el Escrito presentado en fecha 13 de abril de 2018.
2. Declarar improcedente el pedido formulado por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** en el otrosí digo de su recurso de reconsideración.
3. Autorizar al Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la resolución formalizando el acuerdo adoptado.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0374-2018-UNHEVAL- CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 1463-2018-UNHEVAL.

-3-

en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **ACEPTAR** las abstenciones del Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector de la UNHEVAL, y del Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico de la UNHEVAL, de pronunciarse sobre la opinión legal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1153-2018-UNHEVAL, de fecha 11 de abril de 2018, interpuesto por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** mediante el Escrito presentado en fecha 13 de abril de 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido formulado por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** en el otrosí digo de su recurso de reconsideración, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **AUTORIZAR** al Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la presente resolución formalizando el acuerdo adoptado.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad.  
VRInv  
OCI.-  
Transparencia  
AL-  
DIGA  
RRHH  
UEC  
File  
Interesado  
Archivo